

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL N° 07/2023

En la Ciudad de José C. Paz, a los 17 días del mes de julio del 2023, siendo las 16:05 hs., a través de medios digitales de comunicación conforme las Pautas Administrativas en Contexto de Emergencia (PACE) aprobadas por Res. (R) N° 151/2020 y prorrogadas por Res. (R) N° 01/2023, y según las Pautas Electorales Complementarias en Contexto de Emergencia aprobadas por Res. (CS) N° 24/2021, se constituyen los miembros de la Junta Electoral: Álvaro Germán SUÁREZ BALLESTEROS – en su carácter de PRESIDENTE –, Pilar CUESTA – en su carácter de SECRETARIA – y Ana Laura HERRERA – en su carácter de VOCAL –, quienes han aceptado sus designaciones antes de este acto. Abierto el acto, toma la palabra el Presidente y expresa que en primer lugar correspondería analizar si se cuenta con el quórum suficiente a los efectos de sesionar válidamente. En este orden, el Presidente manifiesta que el artículo 19 del Régimen Electoral de la Universidad, aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/18, en adelante RÉGIMEN ELECTORAL, establece que la JUNTA ELECTORAL sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros, resultando en consecuencia, que a tenor de la cantidad de miembros presentes, se cuenta con el quórum suficiente para sesionar. Asimismo, se encuentran presentes la Sra. Mirta Dominga Britez, en su carácter de apoderada de “Universitarios Independientes – Ave Fénix”, la Sra. Andrea Olgún en su carácter de apoderada de “Estudiantes para la Victoria”, el Sr. Walter Viegas en su carácter de apoderado de “Docentes para la Victoria”, el Sr. Jorge Julián Hernández quien se presenta como interesado por parte

de "Todos Somos Patria UNPAZ" sin alegar ni acreditar su carácter de apoderado, la Sra. Ángeles Simonetta en su carácter de apoderada de "Primera Generación – Estudiantes", el Sr. Pablo González Asensio en su carácter de apoderado de "Graduados para la Victoria", el Sr. Gabriel Müller en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, el Sr. Iván Ezequiel Ligo y el Sr. Ezequiel Alejandro Volpe, ambos en su carácter de integrantes de la Secretaría Legal y Técnica de la Casa y colaboradores de la Junta Electoral. Seguidamente, el Presidente expone que mediante Acta N° 06/2023 de esta JUNTA ELECTORAL se intimó a las listas "Universitarios Independientes – Ave Fénix" y "Primera Generación – Estudiantes" a manifestar cuanto estimen pertinente en lo relativo a los defectos existentes en la presentación de las listas y de las planillas de avalistas que se han identificado. En este sentido, cabe destacar que a la 1:30 hs. del 12 de julio se recibió la contestación a la vista por parte de la apoderada de la lista "Universitarios Independientes – Ave Fénix", mientras que a las 10:50 hs. del 12 de julio se recibió la contestación a la vista por parte de la apoderada de la lista "Primera Generación – Estudiantes". De este modo, corresponde tener ambas intimaciones por contestadas dentro del plazo conferido. En el mismo orden, conforme lo expuesto en la citada Acta N° 06/2023, esta JUNTA ELECTORAL ha procedido a analizar la documentación presentada por todas las listas provisionales enunciadas en el Acta N° 05/2023. Al respecto, manifiesta el Presidente que corresponde exponer a continuación la resolución que adoptará este órgano electoral en lo relativo a los defectos formales y materiales verificados en las listas provisionales presentadas: 1) "Universitarios Independientes – Ave Fénix": conforme se expusiera, la apoderada

de la lista provisoria de referencia ha contestado la intimación cursada en el plazo conferido. Del confronte de la documentación acompañada, ha verificado esta JUNTA ELECTORAL que "Universitarios Independientes – Ave Fénix" ha incumplido lo establecido en el artículo 33 del RÉGIMEN ELECTORAL, por cuanto establece que "cada lista contendrá candidatas/os para la totalidad de los cargos sujetos a elección y una cantidad equivalente de candidatas/os suplentes por Estamento e instancia de representación". En este sentido, se ha comprobado que la lista provisoria en cuestión ha presentado 4 (cuatro) candidatos titulares y 2 (dos) candidatos suplentes en el estamento Estudiantes al Consejo Superior; 2 (dos) candidatos titulares y 2 (dos) candidatos suplentes en el estamento Graduados al Consejo Superior; 1 (una) candidata titular y 1 (una) candidata suplente en el estamento Estudiantes al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al confrontar ello con la Resolución Rectoral N° 400/2023 que convocara a este proceso electoral, se verifica que los cargos sujetos a elección son: 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes en el estamento Estudiantes al Consejo Superior; 1 (un) titular y (1) suplente en el estamento Graduados al Consejo Superior; 1 (un) titular y 3 (tres) suplentes en el estamento Estudiantes al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales. De este modo, se ha verificado que la lista provisoria "Universitarios Independientes – Ave Fénix" no ha presentado la cantidad correspondiente de candidatos titulares y suplentes sujetos a elección conforme a la Resolución Rectoral N° 400/2023 en ninguna de las categorías en que se ha presentado. Asimismo, se ha verificado que la lista provisoria de referencia ha acompañado 1 (una) planilla de avalistas, a pesar de

haber presentado candidaturas en dos instancias de representación del estamento Estudiantes y en una instancia de representación del estamento Graduados. Al respecto, se recuerda que esta JUNTA ELECTORAL, en oportunidad de notificar el Acta N° 05/2023 con fecha 6 de julio del corriente a los apoderados y apoderadas, aprovechó para comunicar a las listas provisorias que se debía presentar “una planilla de avalistas por cada lista en competencia, en cada instancia de representación, debiéndose acompañar asimismo copias del DNI de cada uno de los avalistas presentados, no pudiendo los avalistas ser candidatos por la lista avalada”. En el mismo sentido, por cuanto refiere a la lista provisorio del estamento Estudiantes al Consejo Superior, esta JUNTA ELECTORAL ha verificado que se acompañaron 156 (ciento cincuenta y seis) avales y 37 (treinta y siete) Documentos Nacionales de Identidad (v. artículo 31 inciso d *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL: “para su validez, la firma de las/los avalistas deberá (...) estar acompañada por fotocopia del Documento Nacional de Identidad”; y artículo 11 inciso d de la Resolución N° 24/2021 del Consejo Superior: “para su validez la firma de las/los avalistas deberá ser acompañada por fotocopia del Documento Nacional de Identidad del avalista”), de los cuales 5 (cinco) corresponden a candidatos y candidatas de la lista provisorio de referencia. De este modo, se contabilizan un total de 32 (treinta y dos) avales válidos, siendo 86 (ochenta y seis) el mínimo requerido, por representar el 1% (uno por ciento) de los 8592 (ocho mil quinientos noventa y dos) estudiantes empadronados en dicha instancia de representación conforme padrón provisorio aprobado por Resolución Rectoral N° 405/2023. En el orden expuesto, en lo relativo a la lista “Universitarios Independientes – Ave Fénix”, esta

JUNTA ELECTORAL resuelve: a) tener por no presentadas las listas de "Universitarios Independientes – Ave Fénix" al Consejo Superior en los estamentos Estudiantes y Graduados, y al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales en el estamento Estudiantes, por no satisfacer los requisitos previstos en los artículos 31, 32, 33 y 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. 2) "Primera Generación – Estudiantes": conforme se expusiera en el Acta N° 06/2023, la lista provisoria de referencia ha acompañado una única planilla de avales. A partir de ello, esta JUNTA ELECTORAL intimó a la Sra. Apoderada a aclarar a qué instancia de representación (es decir: Consejo Superior, Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales o Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica) correspondía la misma. Al contestar la intimación, la Sra. Apoderada manifestó su voluntad de utilizar la única planilla de avalistas acompañada para avalar las 3 (tres) listas provisionales presentadas para competir por el estamento Estudiantes a 3 (tres) diferentes instancias de representación. Al respecto, esta JUNTA ELECTORAL recuerda que ello no es posible, toda vez que el artículo 34 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL distingue expresamente los avales necesarios para las listas que pretendan competir a Consejos Departamentales, respecto de los avales necesarios para las listas que pretendan competir a Consejo Superior. Asimismo, reitera esta JUNTA ELECTORAL que lo expuesto fue notificado a los apoderados y apoderadas con fecha 6 de julio del corriente, al comunicar que se debía presentar "una planilla de avalistas por cada lista en competencia, en cada instancia de representación,

debiéndose acompañar asimismo copias del DNI de cada uno de los avalistas presentados, no pudiendo los avalistas ser candidatos por la lista avalada". De este modo, se observa que la lista provisoria "Primera Generación – Estudiantes" ha incumplido lo dispuesto por el RÉGIMEN ELECTORAL en su artículo 34 y lo notificado por esta JUNTA ELECTORAL, correspondiendo resolver al respecto: a) en aplicación de una interpretación amplia en favor del ejercicio de los derechos electorales conforme artículo 7° del RÉGIMEN ELECTORAL, tener por presentada la planilla de avales acompañada por la lista provisoria "Primera Generación – Estudiantes" a los fines de competir por dicho estamento en las elecciones para integrar el Consejo Superior de esta Universidad; b) tener por no presentadas las listas provisorias de "Primera Generación – Estudiantes" para competir al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica, por no satisfacer los requisitos previstos en los artículos 31, 32 y 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. 3) "Todos Somos Patria UNPAZ": a partir de la confrontación de las 3 (tres) planillas de avales acompañadas por la lista provisoria de referencia a fin de competir en las 3 (tres) diferentes instancias de representación postuladas, se ha verificado que no se han alcanzado los avales exigidos por el artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL a fin de competir por el estamento Estudiantes al Consejo Superior, al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte. En este sentido, en el primero de los casos, se

han acompañado 108 (ciento ocho) avales, de los cuales 9 (nueve) no se encuentran empadronados y 24 (veinticuatro) no han acompañado copia del Documento Nacional de Identidad (v. artículo 31 inciso d *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL: "para su validez, la firma de las/los avalistas deberá (...) estar acompañada por fotocopia del Documento Nacional de Identidad"; y artículo 11 inciso d de la Resolución N° 24/2021 del Consejo Superior: "para su validez la firma de las/los avalistas deberá ser acompañada por fotocopia del Documento Nacional de Identidad del avalista"), totalizando 75 (setenta y cinco) avales válidos, siendo 86 (ochenta y seis) el mínimo requerido, por representar el 1% (uno por ciento) de los 8592 (ocho mil quinientos noventa y dos) estudiantes empadronados en dicha instancia de representación conforme padrón provisorio aprobado por Resolución Rectoral N° 405/2023; en el segundo de los casos se han acompañado 25 (veinticinco) avales, siendo 29 (veintinueve) el mínimo requerido, por representar el 1% (uno por ciento) de los 2824 (dos mil ochocientos veinticuatro) estudiantes empadronados en dicho Departamento conforme padrón provisorio aprobado por Resolución Rectoral N° 405/2023; en el tercero de los casos, se han acompañado 33 (treinta y tres) avales, 13 (trece) de ellos sin firmar por los avalistas (totalizando veinte avales válidos), siendo 46 (cuarenta y seis) el mínimo requerido, por representar el 1% (uno por ciento) de los 4515 (cuatro mil quinientos quince) estudiantes empadronados en dicho Departamento conforme padrón provisorio aprobado por Resolución Rectoral N° 405/2023. En el orden expuesto, corresponde resolver: tener por no presentadas las listas provisorias de "Todos Somos Patria UNPAZ" por el estamento Estudiantes al Consejo Superior, al Consejo

Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte, por no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. Acto seguido, manifiesta el Presidente que no se han hallado otros defectos formales y materiales de entidad en las listas provisorias presentadas, sino los expuestos y resueltos precedentemente. En este orden, recuerda que con motivo de las presentaciones de listas provisorias efectuadas se requirió la intervención de las Secretarías de Administración y Académica a los efectos de que dichas áreas informen las categorías docentes de todos los candidatos del Estamento Docentes, a los efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos contemplados en el artículo 77 del RÉGIMEN ELECTORAL, si todos los candidatos del Estamento Estudiantes tienen aprobado al menos el 50% de las materias del plan de estudios de la carrera que se encuentren cursando a los efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos contemplados en el artículo 58 del ESTATUTO y 82 del RÉGIMEN ELECTORAL para las representaciones en el Consejo Superior y en los Consejos Departamentales, y si los candidatos del estamento Graduados/as cumplen con lo establecido en el artículo 88 del RÉGIMEN ELECTORAL. Acto seguido, toma la palabra la Secretaria y expresa que se han recibido los informes producidos por ambas dependencias, y que por esta razón, la JUNTA ELECTORAL se encontraría en condiciones de proceder al análisis de las listas presentadas, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los candidatos/as propuestos en las listas provisorias presentadas, y en su caso,

proceder al rechazo de la candidatura y notificación al apoderado correspondiente, a los efectos de su sustitución. En virtud de lo expuesto por la Secretaria, la JUNTA ELECTORAL procede a examinar la totalidad de los potenciales candidatos/as que figuran en las listas presentadas a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes del RÉGIMEN ELECTORAL. En el marco de lo expuesto, se analizaron las listas provisorias que se mencionan en el Acta N° 05/2023, resultando del análisis efectuado que los siguientes candidatos/as propuestos no cumplen los requisitos establecidos por el RÉGIMEN ELECTORAL de esta Universidad: 1) María Inés BATYK, DNI 23.998.369, primera representante suplente de “Primera Generación” del estamento Estudiantes al Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica; 2) Delia Mercedes HOFFMAN, DNI 17.448.631, primera representante suplente de “Universitarios Independientes – Ave Fénix” del estamento Estudiantes al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto, manifiesta la Secretaria que ninguna medida correspondería adoptar en relación a ambas candidatas, toda vez que integran listas provisorias que se han tenido por no presentadas en razón de los defectos formales y materiales previamente expuestos. Resuelto todo lo pertinente, recuerda el Presidente que todas las decisiones que se adoptan tienen carácter de definitivas e irrecurribles, en los términos del artículo 16 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. Asimismo, continúa en uso de la palabra el Presidente manifestando que en la próxima sesión esta JUNTA ELECTORAL pasará a oficializar las listas que hayan cumplido los recaudos previstos en la normativa vigente, conforme artículo 37 del RÉGIMEN ELECTORAL, así como a aprobar los padrones definitivos

correspondientes en razón de lo resuelto mediante Acta N° 04/2023 de esta JUNTA ELECTORAL, todo lo cual se notificará oportunamente a los Sres. Apoderados y Apoderadas cuyas listas continúan en competencia. Acto seguido, toma la palabra Jorge Julián Hernández, quien se presenta como interesado por parte de “Todos Somos Patria UNPAZ”, consultando si puede enviar los Documentos Nacionales de Identidad faltantes en un nuevo correo electrónico, solicitando una prórroga de 24 (veinticuatro) horas, ya que han tenido inconvenientes con la organización. Seguidamente, el Sr. Apoderado de “Docentes para la Victoria” solicita que todos los apoderados y apoderadas enciendan las cámaras para su correcta identificación. Toma la palabra quien se encuentra registrado en el sistema como Jorge Julián Hernández manifestando no ser el Apoderado de “Todos Somos Patria UNPAZ” toda vez que éste no podría conectarse por razones laborales. La Sra. Andrea Olguín, apoderada de “Estudiantes para la Victoria”, plantea que lo postulado por el Sr. Hernández se encuentra fuera de término y no correspondería plantear una prórroga ahora porque faltaría el respeto a las restantes listas. Contesta el Sr. Hernández que solicita una prórroga de 24 hs. como tuvieron otras listas para corregir defectos, y que no le parece descabellado. Acto seguido, Ángeles Simonetta de “Primera Generación - Estudiantes” manifiesta que no logró escuchar por completo lo manifestado por la Junta Electoral, menciona una “pseudo-proscripción”, y que entiende no surge una prohibición expresa del artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL respecto a utilizar una sola planilla de avales para más de una instancia de representación. Ante todo ello, expone el Presidente de la JUNTA ELECTORAL que el Calendario Electoral y el RÉGIMEN ELECTORAL aprueban los

plazos de este proceso, donde se establecen períodos temporales que deben ser cumplidos por todas las listas provisorias que pretendan competir en la elección, y a los fines de mantener una igualdad entre todos los participantes, esos plazos deben ser cumplidos. La JUNTA ELECTORAL, de este modo, no puede conferir plazos que se aparten de la normativa electoral vigente. Los miembros de la JUNTA ELECTORAL coinciden en que no pueden establecerse diferencias entre las condiciones en las que compiten las diferentes listas. Asimismo, respondiendo a Ángeles Simonetta, se manifiesta que se admitió conforme a derecho que Primera Generación compita en el estamento Estudiantes al Consejo Superior, sin perjuicio de que se cargará el Acta al Boletín Oficial y se encuentra el expediente correspondiente a disposición para consulta. Agrega el Presidente que se ha realizado un trabajo muy serio y minucioso, confrontando planillas de avales y Documentos Nacionales de Identidad con los padrones correspondientes, persiguiendo la transparencia del proceso y aseverando que de ninguna manera se ha proscrito a nadie, sino que se han cotejado las presentaciones de las diferentes listas con la normativa que regula el proceso electoral y debe ser cumplida, siendo lo expuesto el resultado de dicho cotejo. Jorge Julián Hernández consulta si entonces competirá una sola lista, contestando el Sr. Presidente que ello no es así, según surge de lo leído. Vuelve a tomar la palabra el Sr. Jorge Julián Hernández, quien se disculpa por ser intenso, consultando si es posible impugnar o recurrir la resolución de la Junta, contestando el Sr. Presidente que conforme se leyó en el Acta las resoluciones de la JUNTA ELECTORAL son irrecurribles en sede administrativa. El Sr. Hernández agradece y saluda a todos y todas.

Finalmente, los presentes resuelven por unanimidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del RÉGIMEN ELECTORAL, hacer publicar la presente acta en el Boletín Oficial de la Universidad. No habiendo otros temas que tratar, se da por concluido el acto a las 16:36 horas, firmando los miembros de la JUNTA ELECTORAL, en el lugar indicado *ut supra*.

Álvaro Germán SUÁREZ BALLESTEROS
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL UNPAZ

Pilar CUESTA
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL UNPAZ

Ana Laura HERRERA
VOCAL
JUNTA ELECTORAL UNPAZ